

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR NORSOL ELÉCTRICA, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL ACCESO PARA LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PALAZUELOS MÑO SOLAR”, DE 1 MW, EN LA SUBESTACIÓN VILLAQUI T1 20KV (LEÓN)

Expediente CFT/DE/167/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de enero de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteada por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 29 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito del representante legal de la sociedad NORSOL ELÉCTRICA, S.L., (en adelante, “NORSOL”), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, “IDE REDES”), con motivo de la denegación del acceso para la conexión de la instalación fotovoltaica “Palazuelos Mño Solar”, de 1 MW, en la subestación Villaqui T1 20kV (León).

El representante de NORSOL exponía en su escrito los siguientes hechos:

- El 1 de julio de 2021, IDE REDES publicó una capacidad disponible de 2,95 MW en la subestación Villaqui T1 20kV.
- El mismo 1 de julio de 2021, a las 17:25 horas, NORSOL presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación “Palazuelos Mño Solar”, de 1 MW, en la subestación Villaqui T1 20kV.
- El 7 de julio de 2021, IDE REDES solicita subsanación de la solicitud, en atención a la autorización a terceros y el plano de situación en formatos legibles. Ese mismo día, NORSOL efectúa la subsanación requerida. A juicio de NORSOL, dicha subsanación no modifica la fecha de admisión a trámite.
- El 29 de septiembre de 2021, IDE REDES comunica la denegación del acceso por falta de capacidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita la resolución del conflicto y, con carácter principal, que se declare no ajustada a Derecho la denegación.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de 23 de noviembre de 2021 de la Directora de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar a NORSOL e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, “Ley 39/2015”). Asimismo, a IDE REDES se le dio traslado del escrito presentado por NORSOL, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que manifiesta que:

- La comunicación de 7 de julio de 2021 obedece a un error que no afectará a la fecha de toma en consideración de la solicitud de acceso. A efectos de prelación temporal, la fecha de la solicitud de NORSOL ha quedado fijada en el 1 de julio de 2021 a las 17:25 horas.
- En próximas fechas se comunicará a NORSOL el otorgamiento del acceso solicitado.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC que archive el presente procedimiento por carencia sobrevenida de su objeto.

CUARTO. – Traslado y alegaciones de NORSOL ELÉCTRICA, S.L.

A la vista de las alegaciones de IDE REDES, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2021, la Directora de Energía puso de manifiesto a NORSOL la situación, con el fin de que pudiera alegar lo que estimase conveniente en el plazo de diez días hábiles.

Mediante escrito de 24 de diciembre de 2021, NORSOL desiste del conflicto de acceso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda*

acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Desistimiento.

El presente conflicto se interpuso por NORSOL en relación con la denegación del acceso a la instalación fotovoltaica "Palazuelos Mño Solar", de 1 MW, en la subestación Villaqui T1 20kV; denegación que tuvo lugar como consecuencia de la preterición de la admisión a trámite de su solicitud por el requerimiento de subsanación efectuado por IDE REDES en fecha 7 de julio de 2021. En consecuencia, NORSOL solicitó a esta Comisión que acordara dejar sin efecto la denegación y ordenara emitir un nuevo informe de viabilidad de acceso, teniendo en cuenta el 1 de julio de 2021 como fecha de la solicitud de acceso para el proyecto mencionado.

En el escrito de alegaciones presentado por I-DE REDES, reconocía que el requerimiento de subsanación de fecha 7 de julio de 2021 ha obedecido a un error y que, en consecuencia, mantiene la fecha de prelación temporal de su solicitud de acuerdo con el momento de su presentación, esto es, el 7 de julio de 2021. Asimismo, indica que próximamente se comunicará a NORSOL el otorgamiento del acceso solicitado.

Dicha circunstancia ha sido expresamente confirmada por NORSOL y solicita *"que se tenga a esta parte por desistida"*.

Por consiguiente, solicitando NORSOL expresamente que se le tenga por desistida en el conflicto de acceso presentado, según los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, procede declarar el desistimiento de la solicitud de conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. - Declarar concluso el procedimiento por el desistimiento presentado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L., en relación con la denegación del acceso de la instalación fotovoltaica "Palazuelos Mño Solar", de 1 MW, en la subestación Villaqui T1 20 kV y proceder al archivo de las actuaciones

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.